



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 247 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 17 MAY 2017

VISTO: El Informe N° 340-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N° 377795 y Reg. Exp. N° 285167, Memorandum N° 088-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, Opinión Legal N° 056-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, Informe Técnico N° 014-2017/GOB.REG.HVCA/ORAOA, Informe N° 205-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, y demás documentación en un número de quince (15) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de Diciembre del 2016 el Gobierno Regional Huancavelica convocó al procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 035-2016/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria, que tiene por objeto la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados de Tacacsana - Ccaccamarca, Hornopampa - Llumchipampa, Occopampa, Totorapampa, La Florida, Iscusaña, Mosocc Cancha - Huiyocucho, Chichucancha, Huaycharumi, Ccatunhuaycco y Accoccasa del Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica", conformado por 12 ítems. Asimismo con fecha 09 de Febrero de 2017 en cumplimiento del calendario programado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, del precitado procedimiento de selección, se llevó a cabo el acto público de presentación de propuestas de los 12 ítems, para su evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Informe N° 44-2017/GOB.REG.HVCA/CS, de fecha 24 de febrero del 2017, el Presidente del Comité de Selección denominado Licitación Pública N° 035-2016/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria, solicita la Certificación de Crédito Presupuestario, para el otorgamiento de la Buena Pro, el cual se convocó con previsión presupuestal emitido por la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación;

Que, a través del Informe N° 473-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 27 de marzo del 2017, la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación, informa que el requerimiento de la Certificación Presupuestal para la ejecución de la obra en mención, asciende a S/. 13' 397,455.24 soles, importe que no está considerado en el programa de inversiones 2017. Por lo que no es procedente emitir la certificación presupuestal solicitada en vista que el presupuesto asignado por el Gobierno Nacional es exiguo;

Que, asimismo con el Informe N° 205-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 11 de abril de 2017, la Sub Gerencia de Obras, en su calidad de área usuaria emite pronunciamiento expresando se disponga la cancelación del proceso por falta de asignación presupuestal. Por consiguiente mediante Informe Técnico N° 014-2017/GOB.REG.HVCA/ORAOA, de fecha 18 de abril de 2017, establece que es procedente aprobar la cancelación del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 035-2016/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria, por la falta de certificación presupuestal, toda vez que la causal se encuentra previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la misma que imposibilita la continuación del procedimiento de selección;

Que, al respecto se debe tener presente el Artículo 19° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, conforme se señala en los literales c y d. Así mismo en el Artículo 30° señala que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.(...)". Por otro lado el





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 247 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 17 MAY 2017

Artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto (...);"

Que, como se puede advertir, los supuestos de cancelación de un proceso de selección están definidos expresamente en la normativa descrita en el párrafo precedente; en tal sentido, existen las razones suficientes para cancelar el Procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 035-2016/GOB.REG.HVCA/CS, por lo que deviene pertinente la emisión de la presente resolución;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** la cancelación de la Licitación Pública N° 035-2016/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria, que tiene por objeto la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados de Tacacsana - Ccaccamarca, Hornopampa - Llumchipampa, Occopampa, Totorapampa, La Florida, Iscusaña, Mosocc Cancha - Huiyocucho, Chichucancha, Huaycharumi, Ccatunhuaycco y Accocasa del Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la Resolución en la Página Web del SEACE.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento y al Comité de Selección, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL

